

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY...

Artículo 1°.- Deróganse los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) Nros. 163 y 164, ambos del 22 de marzo de 2023, publicados en el Boletín Oficial de fecha 23/03/2023.

Artículo 2°.- Las operaciones de canje de títulos públicos pagaderos en dólares estadounidenses que hubiesen sido concretadas por las jurisdicciones, entidades y fondos del sector público nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° del DNU 164/2023 son nulas de nulidad absoluta. Los funcionarios responsables estarán obligados a realizar todas las acciones conducentes para revertir las operaciones y reponer los títulos públicos pagaderos en dólares estadounidenses que en cada caso hubiesen entregado en las operaciones de canje por títulos públicos pagaderos en pesos.

Artículo 3°.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario R. Negri
Diputado de la Nación

Soledad Carrizo
Diputada de la Nación

Ricardo Buryaile
Diputado de la Nación

Miguel Basse
Diputado de la Nación

Julio Cobos
Diputado de la Nación

Karina Banfi
Diputada de la Nación

Ximena García
Diputada de la Nación

Manuel Aguirre
Diputado de la Nación

Juan Martín
Diputado de la Nación

Fernando Carbajal
Diputado de la Nación

Pedro Galimberti
Diputado de la Nación

Jorge Rizzotti
Diputado de la Nación

Gabriela Lena
Diputada de la Nación

Marcela Coli
Diputada de la Nación

Gustavo Bouhid
Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley apunta a dejar sin efecto por vía de derogación los Decretos de Necesidad y Urgencia **Nros. 163/23 y 164/23** de fecha 22 de marzo de 2023 publicados en el Boletín Oficial del 23 de marzo de 2023.

Al tener ambos decretos contenido legislativo por haber sido dictados por el Poder Ejecutivo invocando las atribuciones excepcionales que otorga el artículo 99 inc. 3 de la Constitución Nacional –y sin perjuicio de considerar los suscriptos que no se verificaban en el presente caso las situaciones de excepción que justifican que el Presidente de la Nación se arroge facultades legislativas propias de este Congreso de la Nación, cuestión que habrá de abordarse y sostenerse en el ámbito de la Comisión Bicameral de Trámite Parlamentario en oportunidad de llevarse a cabo el control que contempla la cláusula ya citada de la Norma Fundamental-, resulta procedente que una ley disponga la derogación de ambas normas.

Por el Decreto 164/23, se avanza en ordenar a todos los organismos del Sector Público Nacional contemplados en el Art. 8° de la Ley N° 24.156 de "Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional" a proceder a la venta o subasta de su tenencia de títulos públicos nacionales y denominados en dólares estadounidenses bajo legislación local (Bonares), así como a canjear la tenencia de aquellos títulos de deuda pagaderos en dólares estadounidenses bajo legislación extranjera (Globales) recibiendo a cambio títulos públicos pagaderos en pesos que serán emitidos por el Tesoro Nacional.

Resumiendo, por una parte, se obliga a los organismos a ceder todos sus bonos en dólares regidos por la Ley Argentina, los Bonares, para ser vendidos a cambio de pesos en licitaciones comandadas por el Tesoro y el Banco Central. El 70% de los pesos que se obtengan deberán ser destinados a comprar bonos en pesos del Tesoro. El otro 30% quedará en efectivo en las entidades dueñas de los bonos, para invertirlos a discreción.

Por otro lado, se obliga a canjear sus bonos regidos por la Ley de Nueva York (Globales) por bonos duales (títulos en pesos que pagan según la inflación o el dólar, lo que convenga más al inversor) que emitirá el Tesoro para ese fin.

A su vez, por el Decreto 163/23 se determina que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras denominadas en

dólares estadounidenses y emitidas por los Decretos 622/21, 576/22 y 787/22 serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos en las condiciones que defina el Ministerio de Economía.

Los organismos afectados son, entonces,

1. La Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo a los organismos de la Seguridad Social (ANSeS)
2. Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Sociedades Mixtas y todas aquellas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la toma de decisiones empresariales
3. Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Pública Nacional (por ejemplo el PAMI)
4. Fondos Fiduciarios formados totalmente o parcialmente con fondos del Estado Nacional-

Cabe advertir entonces que, dicha medida comprende entre otros al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD (FGS) administrado por la ANSeS, originando la PESIFICACIÓN de sus inversiones actualmente en moneda estadounidense, comprometiendo gravemente el futuro de los jubilados y pensionados al quedar deteriorada la solidez de la inversión actual pasando de una moneda "fuerte" a la moneda local en proceso de destrucción y pérdida de valor constante frente a la moneda extranjera.

Estos activos serán vendidos luego al sistema bancario, quienes comprarán a precio más barato dándole los pesos al Tesoro para seguir en la búsqueda de financiamiento del déficit fiscal, trayendo como consecuencia que habrá menos capacidad de crédito para el sector privado.

Pero además, toda esta operación tiene un altísimo costo para el Estado ya que al vender esos títulos en dólares se estaría endeudando al 25% y hasta un 45% anual en dicha moneda conforme estimaciones de especialistas en materia financiera, lo cual es inadmisibles desde todo punto de vista.

Según estimaciones de consultoras privadas (1816), se calcula que hay entre USD 32.500 millones y USD 35.000 millones nominales de bonos en dólares en manos de organismos públicos. Unos USD 4.000 millones en Globales, que serán canjeados. El resto, Bonares. El principal tenedor es el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de Anses (FGS), con unos USD 11.500 millones, más que nada Bonares. Las tenencias del BCRA -el otro gran tenedor

de bonos-, no formarían parte de la iniciativa con lo cual el monto total movilizado por este esquema rondaría los USD 15.000 millones. (Fuente: Infobae, 23/3/23)

Todo lo expuesto se ve agravado, además, por vicios legales que ponen en duda la legitimidad de las medidas.

Así, por ejemplo, la norma de creación del F.G.S. dispone en su artículo 1 inciso c) que es función del mismo el CONTRIBUIR A LA PRESERVACIÓN DEL VALOR Y/O RENTABILIDAD DEL FONDO, lo cual al menos resulta de dudosa comprobación al cambiar activos expresados en dólares por otros en pesos, moneda local sometida a un proceso de degradación y pérdida de valor constante.

Por su parte, la Ley 24.156 de Administración Financiera del Estado en su artículo 60, dice que *"Las entidades de la administración nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica"*, situación que no se da en el caso que nos ocupa.

La misma ley rectora, en su artículo 65 establece que *"El Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y los avales otorgados en los términos de los artículos 62 y 64 mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales."*

Esta situación tampoco se da, ya que la operación no cumple con la pauta de un mejoramiento de montos, plazos e intereses; por el contrario, agrava la situación actual para el Tesoro por los comentarios antes expuestos.

En síntesis, una operatoria poco clara en sus procedimientos, violando claras prescripciones legales, que amenaza gravemente al Fondo de Garantía de Sustentabilidad de jubilados y pensionados, debe ser inmediatamente dejada sin efecto.

Las normas en análisis y cuya derogación se propicia constituyen un despojo manifiesto e injustificable al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Previsional y contradice las pautas de inversión de esos recursos establecidas en la Ley de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (ley 27.574), una de cuyas cláusulas reforma la ley que creó el Fondo disponiendo que En particular, la medida va en contra del mandato legal contenido en el art. 8 de la ley 26.425

modificado por la ley 27.574, que ordena que las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad se lleven a cabo "de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, contribuyendo al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social".

La pesificación de los activos en dólares del FGS es un manotazo ilegal a activos que pertenecen a los jubilados y pensionados actuales y futuros que no puede ser coonestado ni tolerado. Se trata de un medida inédita, irresponsable y defraudatoria de los derechos de millones de jubilados que de esta forma verán reducidos aún más sus ingresos.

Ningún administrador leal y responsable de un patrimonio ajeno puede llevar adelante un negocio ruinoso como lo es convertir a pesos un activo en dólares. Por esa razón el proyecto propicia también declarar la nulidad de las operaciones que eventualmente se hubiesen concretado y dispone la obligación de los funcionarios públicos que tienen a su cargo la administración de esos fondos a reponer los títulos públicos pagaderos en dólares estadounidenses que hubiesen entregado en canje por títulos en pesos.

Por estas consideraciones, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mario R. Negri
Diputado de la Nación

Soledad Carrizo
Diputada de la Nación

Ricardo Buryaile
Diputado de la Nación

Miguel Basse
Diputado de la Nación

Julio Cobos
Diputado de la Nación

Karina Banfi
Diputada de la Nación

Ximena García
Diputada de la Nación

Manuel Aguirre
Diputado de la Nación

Juan Martín
Diputado de la Nación

Fernando Carbajal
Diputado de la Nación

Pedro Galimberti
Diputado de la Nación

Jorge Rizzotti
Diputado de la Nación

Gabriela Lena
Diputada de la Nación

Marcela Coli
Diputada de la Nación

Gustavo Bouhid
Diputado de la Nación